



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la Comunicación que remite la Secretario del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, Licenciada Rosaura Covarrubias Bernardino, mediante el cual hace del conocimiento, la aprobación de la licencia por tiempo indefinido al Ciudadano J. Jesús Infante Ayala, al cargo de Presidente Municipal de dicho municipio, a partir del día 12 de junio 2021.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio 2021, la Diputada Yarabí Ávila González, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, notifica a la Comisión de Gobernación el oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/3209/21, a través del cual, remite copia del comunicado con número SM/0002/06/2020, de fecha 17 de junio del presente año, suscrito por el Licenciada Rosaura Covarrubias Bernardino, Secretaria del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento la aprobación de la licencia por tiempo indefinido al Ciudadano J. Jesús Infante Ayala, al cargo de Presidente Municipal de dicho municipio, a partir del día 12 de junio 2021; dentro de la notificación, obra el oficio número SG/015/2021, de fecha 16 de junio 2021, suscrito por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, a través del cual se presenta propuesta para que sea nombrada la Ciudadana Andrea Cacho Cabrera, como Presidenta Municipal Provisional de Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte alguna de ellas por cualquier causa, con fundamento en los artículos 44 fracción XX, 115 de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la comunicación mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la comunicación hecha por la Secretaria del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a esta Soberanía, que en acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio 2021, se otorgó licencia por tiempo indefinido al Ciudadano J. Jesús Infante Ayala, al cargo de Presidente Municipal de dicho municipio, a partir del día 12 de junio 2021.

Ante tales constancias, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 115, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 17 establece que el Ayuntamiento se integrará, citando en la fracción I una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente.

A su vez que, en la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 65 fracción IV y 66 primer párrafo establece que:

Artículo 65. Ante la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal de su municipio, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. III.

IV. Cuando la ausencia sea mayor de sesenta días por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente Municipal



H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva; en tanto el Congreso nombra a una Presidenta o Presidente Provisional, estará en funciones de Presidente la Síndica o Síndico Municipal.

Artículo 66. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

Derivado de lo anteriormente anunciado, y para dar cumplimiento a la fundamentación y motivación de la causa, es que se enuncia que, en el acta de Cabildo de fecha 11 de junio 2021 dos mil veintiunos, se establece en su quinto punto del orden del día que "...Para el desahogo de éste punto el presidente Municipal Dr. J. Jesús Infante Ayala, menciona que presento el día jueves 10 de junio del presente año, oficio a la secretaria del Ayuntamiento para que citará a reunión de cabildo para solicitar Licencia por tiempo indefinido y sin goce de Sueldo, a partir del día sábado 12 de junio, ya que comenzará a trabajar en las actividades que conlleva el proceso de entrega recepción de la administración saliente y la entrante, así como en la integración de su nuevo gobierno..."

Razón por la cual proseguimos, ante la noticia de la ausencia del Presidente Municipal citado en el presente dictamen, por lo que, atendiendo a las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, y tomando en consideración la propuesta hecha por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, así como de conformidad con el primer párrafo del numeral 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a la paridad de género como un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestra entidad, es por ello que las y los diputados



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



integrantes de esta Comisión dictaminadora, en aras de acotar las brechas de desigualdad y aplicando una acción afirmativa, retomamos la propuesta de la Doctora Herrera Maldonado Teresita de Jesús y proponemos a este Pleno a la Ciudadana Andrea Cacho Cabrera, como Presidenta Municipal Provisional de Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán.

La ciudadana Andrea Cacho Cabrera, antes de tomar posesión, deberá protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, para este caso como Presidenta Municipal Provisional, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 20 y 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se designa a la Ciudadana Andrea Cacho Cabrera, como Presidenta Municipal Provisional del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, quien permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones.

SEGUNDO. La Presidenta Municipal Provisional de Ecuandureo, Michoacán, la Ciudadana Andrea Cacho Cabrera, rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



PRIMERO. Notifíquese personalmente a la Ciudadana Andrea Cacho Cabrera, para efecto de la toma de protesta.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo a 22 de junio 2021 dos mil veintiunos.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

**DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
PRESIDENTA**

**DIP. IRMA BERMUDEZ BOCANEGRA
INTEGRANTE**

**DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD
INTEGRANTE**